EXPEDIENTE: 00032/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
RECURRENTE: PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00032/INFOEM/IP/RR/2013 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diecisiete (17) de diciembre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre (RECURRENTE), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (SUJETO OBLIGADO) AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Solicitud que se registró con el número de folio 00364/TOLUCA/IP/2012 y que señala lo siguiente:

Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier indole y/o clasificacion y/o tipo, que haya en Ayuntamiento (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: El control de personal que registra todos los movimientos laborales (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el SAIMEX.

2. El primero (1) de enero del dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Anexo a este medio, sirva encontrar en archivo adjunto, oficio de respuesta. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. (Sic)

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca, México a 28 de Diciembre de 2012 203012100/4054/2012

GUILLERMINA SAN MARTÍN C. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN PRESENTE

En atención a su oficio número 203012000/5290/2012, de fecha 27 de Diciembre del año en curso, mediante el cual me solicita le remita información relativa a la petición formulada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), con folio 00364/TOLUCA/IP/A/2012, anexo al presente la respuesta a la misma.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

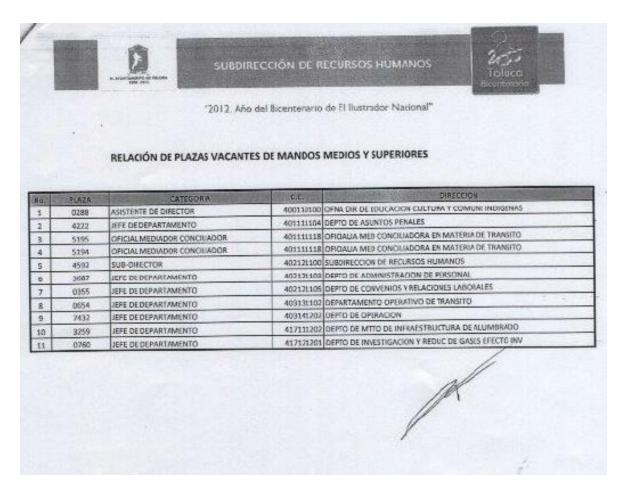
AVUNTAMIENTO TOIL (A 2009-2012 ATENTAMENT E Â.E. DELEAN MORALES DE PAZ ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE **RECURSOS HUMANOS**

C.P. Pedro Antonio Mena Alarcón. - Director General de Tesorería y Administración. Archive DMDP/GAR

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio 8, segundo piso, Col. Centro; Toloca, México C.P. 50000 Tel. 7 73 30 00 - 2 76 19 00 Ext. 612

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



3. Inconforme con la respuesta, el nueve (9) de enero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: 1.- RESPUESTA INCOMPLETA Y OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: EN RAZÓN DEL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RIGE Y FUNCIONA EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, SE ENCUENTRA OBLIGADO A POSEER LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE. APORTANDO. ENTRE OTROS COMO ELEMENTOS PROBATORIOS. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REVISANDO TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE ASUNTO. Y QUE DESDE LUEGO FAVOREZCA A MIS INTERESES, LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE VA TENIENDO EL SUJETO OBLIGADO CONFORME SE VA CREANDO O DANDO, Y LA INSPECCIÓN OCULAR, QUE DE CUENTA DE COMO ES EL PROCESO DE RECEPCION, REGISTRO Y ARCHIVO DE LA INFORMACION DEL AREA CORRESPONDIENTE. SOLICITO SE EJERZA UNA INTERPRETACIÓN

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PRO HOMINE, UN CONTROL EXPROFESO DEL DERECHO HUMANO QUE SE ENCUENTRA MENOSCABADO, Y SE ATIENDA A LAS NORMAS Y CRITERIOS EMITIDOS POR LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES ASI COMO SOLICITAR SE ELABORE, SI ES EN SU CASO PROCEDENTE, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, EL DICTAMEN DE LA PREEXISTETENCIA DE LA INFORMACION O BIEN DE QUE EN RAZON DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES ESTA OBLIGADA LA INSTITUCION A REGISTRARLA (Sic)

- **4.** El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00032/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.
- **5.** El catorce (14) de enero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

Sirva este medio para informarle que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, la información correspondiente a las vacantes del Ayuntamiento, por tal motivo se considera que no resulta procedente el Recurso de Revisión. Dado que en ningún momento se fue omiso en la entrega de la información. Sin otro particular reciba un cordial saludo. (Sic)

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- **III.** La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al señalar que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. derogado

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer las vacantes de cualquier índole y clasificación que a la fecha de la solicitud se tenían en el **SUJETO OBLIGADO**.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud, a través del servidor público habilitado de la Subdirección de Recursos Humanos, e hizo entrega de la relación de plazas vacantes de mandos medios y superiores

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el *RECURRENTE* expone un único agravio que consiste en que el *SUJETO OBLIGADO* no responde a través de su Comité de Información.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la litis a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la documentación entregada de un inicio por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para tener por satisfecha la solicitud del particular.

Tal y como se hizo referencia anteriormente, el particular solicitó conocer las vacantes de cualquier tipo o índole que se tienen en el **SUJETO OBLIGADO**, a lo cual, la autoridad en cuestión contestó con un documento que contiene la relación de plazas vacantes de mandos medios y superiores.

Por lo que este Pleno, al realizar un estudio sobre la documentación antes referida y el marco jurídico que regula al **SUJETO OBLIGADO**, considera que éste hizo entrega incompleta, en virtud de que la información que refleja el documento invocado en la respuesta, no muestra la totalidad de la información que solicitó de inicio el particular, la cual consiste específicamente en las vacantes de todo tipo que a la fecha de su solicitud se tienen en el **SUJETO OBLIGADO**. El documento que indica el **SUJETO OBLIGADO** sólo hace referencia a mandos medios y superiores.

Es de considerar que de acuerdo al Manual de Organización de la Dirección General de Tesorería y Administración, establece para el Departamento

RECURRENTE: |

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

de Administración de Personal, dependiente de la Subdirección de Recursos Humanos, la atribución de controlar y mantener actualizada la plantilla de personal del Ayuntamiento, lo cual es de manera general y no sólo para mandos medios y superiores:

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

OBJETIVO:

Planear, coordinar y dirigir las actividades tendientes a la administración de los recursos humanos del H. Ayuntamiento de Toluca y vigilar que los servidores públicos cumplan con las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo que se tienen asignadas en las dependencias que lo integran. **FUNCIONES:**

- Mantener actualizado el tabulador de sueldos del ayuntamiento, con base en la evaluación de la función que desempeñan los servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de Toluca;
- > Elaborar indicadores y métricas de recursos humanos para la toma de decisiones;
- ➤ Mantener el control sobre el techo financiero de sindicaturas y regidurías;
- ➤ Llevar un control de los servidores públicos que ingresan al H. Ayuntamiento de Toluca, de los cambios de adscripción, vacaciones, incapacidades, ascensos, expedición de permisos o licencias, bajas, actas administrativas;
- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan a los servidores públicos que incurran en faltas u omisiones de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas existentes en materia de desarrollo y administración de personal e informar al Departamento de Nóminas y Control de Pagos de los descuentos económicos que debe efectuar;
- Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal del H. Ayuntamiento de Toluca;

En dichas condiciones, el **SUJETO OBLIGADO** no ciñó su respuesta al principio de máxima publicidad y no entrego la documentación que sustenta lo solicitado, por ende, hizo entrega incompleta de lo solicitado, motivo por el cual, en cumplimiento a esta resolución deberá entregarlo.

De tal manera que para satisfacer la solicitud del particular, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de la plantilla de personal actualizada a la fecha de la solicitud del particular, misma que tiene que hacer referencia y contener la información respectiva a las vacantes, registradas en ese momento, de cualquier tipo. Documento que por disposición normativa es generado en ejercicio de sus atribuciones, obra en sus archivos, y que por consecuencia, es información pública de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SUJETO OBLIGADO. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina MODIFICAR LA RESPUESTA por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71. en atención a que la respuesta del SUJETO OBLIGADO es incompleta en relación a la información solicitada, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del RECURRENTE. SE ORDENA AL SUJETO **OBLIGADO** ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00364/TOLUCA/A/2012 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00364/TOLUCA/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la documentación que sustente su respuesta respecto a:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ACTUALIZADA AL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2012 QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN DE TODAS LAS VACANTES DE CUALQUIER TIPO REGISTRADAS EN ESE MOMENTO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO